Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

(...)

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad de parte del investigado en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 98. *Inicio de proceso sancionatorio.* El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"ARTÍCULO 577. *INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO.* La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c. Decomiso de productos;
d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Este despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del propietario del mencionado establecimiento de comercio, por la infracción de las normas sanitarias pre transcritas.

Se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a un apersona natural o jurídica en el pliego de cargos, este tiene la facultad de desvirtuar en ejercicio del derecho de la defensa y contradicción que le garantiza la Constitución política de Colombia y el ordenamiento jurídico, presentando las respectivas explicaciones y aportando medios de prueba oportunos, pertinentes, conducentes y legales.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, a través del cual se evidencia una actividad de preparación de alimentos. Como resultado, del incumplimiento normativo ya descrito, en la visita de inspección sanitaria el día 22 de octubre de 2024, se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, al establecimiento FUNDACIÓN MUNDO NIÑEZ INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AVENIDA EL CARAÑO – sede PARAISO, del municipio de Florencia – Caquetá, luego de verificar las condiciones higiénico sanitarias en el establecimiento de preparación de alimentos el Restaurante escolar, en razón a que presuntamente no cumple con las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad sanitaria vigente, especialmente por:

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caqueta

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Resolución 2674 de 2013 *"Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 6: numeral 3.2, 3.3, 3.5, 4: 4.1 y 4.2.

Artículo 7 numeral 1: 1.1, 2: 2.1, 2.2, 4: 4.1, 5: 5.1.

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN MUNDO NIÑEZ INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AVENIDA EL CARAÑO – sede PARAISO** del municipio de Florencia – Caquetá, de naturaleza oficial, perteneciente al sector económico con código CIIU 9499, Actividades De Otras Asociaciones N.C.P. (No Clasificado Previamente), número de inscripción 18001900664861-9/1800828002097-7, cedula /NIT 900664861-9/828002097-7, matrícula mercantil 50502228, correo electrónico fundaninez@hotmail.com, y elcarano@florencia.edu.co, ubicado en el km. 18, vía Caraño, vereda Paraiso, por la vía antigua que conduce al municipio de Guadalupe – Huila, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR cargos en contra la **FUNDACIÓN MUNDO NIÑEZ INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AVENIDA EL CARAÑO – sede PARAISO** del municipio de Florencia – Caquetá, de naturaleza oficial, perteneciente al sector económico con código CIIU 9499, Actividades De Otras Asociaciones N.C.P. (No Clasificado Previamente), número de inscripción 18001900664861-9/1800828002097-7, cedula /NIT 900664861-9/828002097-7, matrícula mercantil 50502228, correo electrónico fundaninez@hotmail.com, y elcarano@florencia.edu.co, ubicado en el km. 18, vía Caraño, vereda Paraiso, por la vía antigua que conduce al municipio de Guadalupe – Huila, por infringir presuntamente la normatividad sanitaria, especialmente por:

CARGO PRIMERO: Se presume incumplimiento en lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, artículo 7 numeral 1: 1.1, 2: 2.1, 2.2, 4: 4.1, 4.2, 5: 5.1.

Artículo 7°. ***Condiciones específicas de las áreas de elaboración.*** Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

1. PISOS Y DRENAJES

1.1. Los pisos deben estar construidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, resistentes,
no porosos, impermeables, no absorbentes, no deslizantes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario.

2. PAREDES

2.1. En las áreas de elaboración y envasado, las paredes deben ser de materiales resistentes, colores claros, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección. Además, según el tipo de proceso hasta una

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

altura adecuada, las mismas deben poseer acabado liso y sin grietas, pueden recubrirse con pinturas plásticas de colores claros que reúnan los requisitos antes indicados.
2.2. Las uniones entre las paredes y entre estas y los pisos, deben estar selladas y tener forma redondeada para impedir la acumulación de suciedad y facilitar la limpieza y desinfección.

5. PUERTAS
5.1. Las puertas deben tener superficie lisa, no absorbente, deben ser resistentes y de suficiente amplitud; donde se precise, tendrán dispositivos de cierre automático y ajuste hermético. Las aberturas entre las puertas exteriores y los pisos, y entre estas y las paredes deben ser de tal manera que se evite el ingreso de plagas.

CARGO SEGUNDO: Se presume incumplimiento en lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, artículo 6: numeral 3.1, 3.2, 3.5.

Artículo 6°. ***Condiciones generales.*** Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

3. ABASTECIMIENTO DE AGUA
3.1. El agua que se utilice debe ser de calidad potable y cumplir con las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3.2. Se debe disponer de agua potable a la temperatura y presión requeridas en las diferentes actividades que se realizan en el establecimiento, así como para una limpieza y desinfección efectiva.
3.5. El establecimiento debe disponer de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad suficiente para un día de trabajo, garantizando la potabilidad de la misma. La construcción y el material de dicho tanque se realizará conforme a lo establecido en las normas sanitarias vigentes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
3.5.1. Los pisos, paredes y tapas deben estar construidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, deben ser resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza y desinfección.
3.5.2. Debe ser de fácil acceso para limpieza y desinfección periódica según lo establecido en el plan de saneamiento.
3.5.3. Debe garantizar protección total contra el acceso de animales, cuerpos extraños o contaminación por aguas lluvias.
3.5.4. Deben estar debidamente identificados e indicada su capacidad.

CARGO TERCERO: Se presume incumplimiento en lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, artículo 7 numeral 4: 4.1, 4.2.

Artículo 7°. ***Condiciones específicas de las áreas de elaboración.*** Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

4. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS
4.1. Dispondrán de sistemas sanitarios adecuados para la recolección, el tratamiento y la disposición de aguas residuales, aprobadas por la autoridad competente.
4.2. El manejo de residuos líquidos dentro del establecimiento debe realizarse de manera que impida la contaminación del alimento o de las superficies de potencial contacto con este.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado de los cargos del presente proceso a los señores HECTOR MARÍA MAJE TOLEDO, con número de identificación 17.624.836, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN MUNDO NIÑEZ, y JAIME PARRA VARGAS, con número de identificación 17.628.438, Rector de la

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext. 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

FUNDACIÓN MUNDO NIÑEZ - INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AVENIDA EL CARAÑO – sede PARAISO o quienes hagan sus veces al momento de efectuarse la notificación, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, los notificados y presuntos infractores, presenten sus descargos por escrito, aporten y/o soliciten la práctica de las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA LILIANA VALLEJO RODRÍGUEZ
Secretaria de salud Municipal

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

Cod 1518 15

Salud
Alcaldía de Florencia

4300-09.116-2200-1665

Florencia, 26 de diciembre de 2024

Señor (es)
HECTOR MARÍA MAJE TOLEDO
Representante Legal FUNDACIÓN MUNDO NIÑEZ
JAIME PARRA VARGAS
Rector
FUNDACIÓN MUNDO NIÑEZ INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AVENIDA EL CARAÑO – sede PARAISO
Dirección de notificación: km. 15, vía Caraño, vereda Paraiso - vía antigua que conduce a Guadalupe – Huila.
Correo electrónico: fundaninez@hotmail.com
elcarano@florencia.edu.co
Florencia - Caquetá

Asunto: Citación Notificación Personal.

Reciba un cordial y afectuoso saludo, de acuerdo al asunto de la referencia comedidamente me dirijo a usted con el objeto de realizar citación para efectos de llevar a cabo notificación personal del auto por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se Trasladan Cargos dentro del proceso con radicado N°2024-042, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Por lo anterior se solicita que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, se presente en las instalaciones de la Secretaría de Salud Municipal de Florencia, ubicada en la carrera 11 N°19-05, B/. La Inmaculada, en horario laboral de 09:00 am a 12:00 m. de lunes a viernes.

De igual forma, si desea ser notificado por correo electrónico, usted podrá dirigir solicitud al correo electrónico secsalud@florencia-caqueta.gov.co autorizando que sea notificado y enviado la copia del documento antes enunciado.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

Cordialmente;

SANDRA LILIANA VALLEJO RODRÍGUEZ
Secretaria de salud Municipal

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

Gmail NANCY RICARDO <nancy.ricardo.b4@gmail.com>

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL PAS N°2024-042 HECTOR MARÍA MAJE TOLEDO y JAIME PARRA VARGAS

2 mensajes

NANCY RICARDO <nancy.ricardo.b4@gmail.com> 26 de diciembre de 2024, 5:08 p.m.
Para: secsalud@florencia-caqueta.gov.co

Solicito su apoyo para la asignación de COD para Citación Notificación Personal, adjunto oficio 1665 y para envío por correo electrónico:

fundaninez@hotmail.com
elcarano@florencia.edu.co

CITACION NOTIFICACION PERSONAL AUTO 2024-042 FUNDACION MUNDO NIÑEZ I.E. RURAL AVENIDA EL CARAÑO - sede PARAISO.pdf
362K

Secretaria de Salud - Alcaldia de Florencia Caqueta <secsalud@florencia-caqueta.gov.co> 27 de diciembre de 2024, 8:20 a.m.
Para: fundaninez@hotmail.com, elcarano@florencia.edu.co
CC: NANCY RICARDO <nancy.ricardo.b4@gmail.com>

Buen día.

Respetuosamente remito oficio 1665 - COD 1518, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Sandra Liliana Vallejo Rodriguez
Secretaria de Salud Municipal
Alcaldía de Florencia
☎ 3108163776
Carrera 11 Calle 19 Esquina Barrio La Inmaculada
www.florencia-caqueta.gov.co
secsalud@florencia-caqueta.gov.co

ALCALDÍA DE FLORENCIA | FLORENCIA

"Su opinión es muy importante para nosotros, solicitamos su amable colaboración calificando nuestro servicio".

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScNGRvGkj2mX6hZgqR9mUK-wlyY7Ez6lkZcTlU__fvZrGKRuA/viewform

CITACION NOTIFICACION PERSONAL AUTO 2024-042 FUNDACION MUNDO NIÑEZ I.E. RURAL AVENIDA EL CARAÑO - sede PARAISO.pdf
362K

9 R/V

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

AUTO No.2024-043
(26 de diciembre de 2024)

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se trasladan cargos.
Proceso No.2024-043

En Florencia – Caquetá, la Secretaria de Salud Municipal de Florencia -Caquetá, dando cumplimiento a lo consagrado en los articulo 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.5 y 44.3.6 inciso 1° de la ley 715 de 2001, en el inciso 2° del artículo 6° del decreto 0005 del 12 de enero de 2017, articulo 52 Resolución 2674 de 2013, articulo 576 y 577 de la ley 9 de 1979, articulo 47 y Ss. de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a expedir auto de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio y traslado de cargos dentro del proceso N°.2024-043, contra el señor **NELSON ENRRIQUE CRUZ DUQUE, y JOHAN STEVAN ALFONSO PINEDA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.083.869.875 de Pitalito -Huila y 1.073.174.786 respectivamente, conductor y propietario del vehículo de transporte de carne y **productos cárnicos de placa GGK 147**, datos según Licencia de Transito (N°10015818801), vehículo tipo camioneta, color blanco nieve, marca Toyota, línea Hilux, modelo 1996, servicio particular, 2 puertas, clase camioneta, carrocería Pick Up, gasolina, capacidad kg./p.s.j. 1000, con número de serie RN855145246, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 24 de octubre de 2024, se realizó Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control Sanitaria, con el objetivo de realizar control al sacrificio ilegal, en articulación con la Policía Nacional Caquetá, al vehículo de transporte de carne y productos cárnicos de placa GGK 147, tipo camioneta, color blanco nieve, marca Toyota, línea Hilux, modelo 1996, servicio particular, 2 puertas, clase camioneta, carrocería Pick Up, gasolina, capacidad kg./p.s.j. 1000, número de serie RN855145246, NELSON ENRRIQUE CRUZ DUQUE, y JOHAN STEVAN ALFONSO PINEDA, identificados con cédula de ciudadanía número 1.083.869.875 de Pitalito -Huila y 1.073.174.786 respectivamente, conductor y propietario del vehículo de transporte de carne y productos cárnicos.

2. En la fecha citada, tal como consta en el Acta de visita – Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control (folio 1 R/V), cuyo objetivo fue realizar control al sacrificio ilegal de articulación con PONAL CAQUETA y se verificó cada una de las condiciones sanitarias del vehículo de transporte de carne y/o productos cárnicos de placa GGK 147. La actividad fue desarrollada mediante instalación de punto de punto de control en carretera (EDS Las Garzas), ubicada en la vía Neiva. En la diligencia de inspección se evidenció (223,4 kg.) de carne bovina, sin contar con documentos que demuestren su procedencia y por no contar con cadena de frio, infringiendo el artículo 39 numeral 2 Decreto 1500 de 2007; artículo 129 numerales 2.1, 2.2, de la Resolución 240 de 2013.

3. La diligencia de control fue atendida por el conductor del vehículo de transporte de carne y/o productos cárnicos de placa GGK 147, el señor NELSON ENRRIQUE CRUZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.869.875 de Pitalito -Huila, responsable de transportar el producto decomisado (223,4 kg de carne bovina). En cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia con las que cuenta la Secretaría de Salud Municipal de Florencia – Caquetá, de conformidad con los artículos 564 y 575 inciso 1 de la ley 9 de 1979 y el artículo 44.3.5 de la ley 715 de 2001. De esta manera, la profesional universitaria Ingeniera de Alimentos Sandra Liliana

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

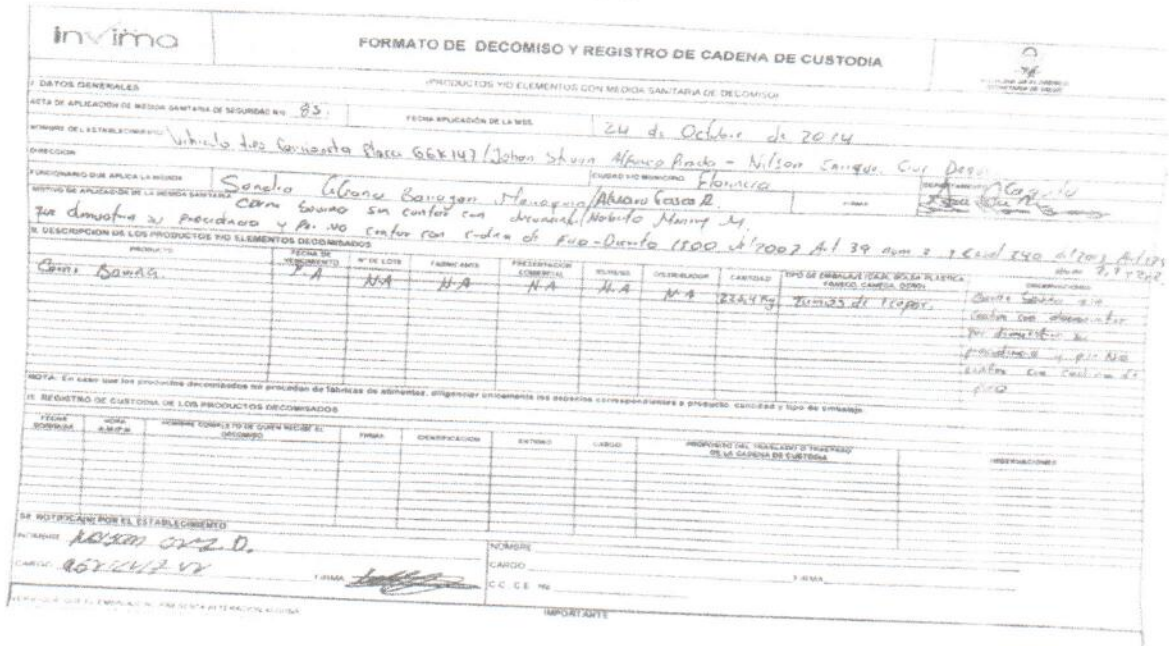
Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

Barragán Marroquin, adscrita a este despacho, con el apoyo de los Ingenieros de alimentos en calidad de contratistas Álvaro Reina Gasca, Norberto Monroy Muñoz, de la Secretaria de Salud Municipal, procedieron a evaluar las condiciones sanitarias del mencionado vehiculo de transporte de *carne y productos cárnicos comestibles.*

En la visita de seguimiento a la aplicación de medida sanitaria, se puntualiza en el acta de visita las siguientes observaciones:

- Se observa carne bovina (223,4 kg.), infringiendo el artículo 39 numeral 2 Decreto 1500 de 2007; artículo 129 numerales 2.1, 2.2, de la Resolución 240 de 2013.
- El producto es entregado a la empresa transportadora de residuos peligrosos, Comercializadora de Servicios VARIOS S.A.S. E.S.P. – Servicio Especial de Aseo, NIT.828.002.730-1, con soporte Número 14449-24.
- Teniendo en cuenta que el responsable del producto, no suministró correo electrónico para efectos de notificación del proceso sancionatorio, derivado del procedimiento realizado, la oficina de Calidad e Inocuidad de Alimentos, procede a crear correo el cual corresponde a: nelsonenriquecruzduque3@gmail.com, haciéndole entrega de la respetiva clave para el ingreso al correo.

4. En cumplimiento de los objetivos de inspección, vigilancia y control, se procedió a la aplicación del ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD N°107 de fecha 24 de octubre de 2024 segun consta en los (Folios 2 R/V y 3). Al mismo tiempo, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública, consistente en DECOMISO DE PRODUCTOS (carne bovina) y se hizo uso del FORMATO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, al vehiculo de transporte de carne y productos cárnicos de placa GGK 147, tipo camioneta, color blanco nieve, marca Toyota, linea Hilux, modelo 1996, servicio particular, 2 puertas, clase camioneta, carroceria Pick Up, gasolina, capacidad kg./p.s.j. 1000, con número de serie RN855145246 (ver imagen).



invima

FORMATO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

(PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS CON MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO)

I. DATOS GENERALES

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD No. 83 — FECHA APLICACIÓN DE LA MSS: 24 de Octubre de 2014

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Vehiculo Toy Camioneta Placa GGK147 / Johan Steven Alfonso Prado - Nilson Enrique Cruz Duque

DIRECCIÓN — CIUDAD Y/O MUNICIPIO: Florencia

FUNCIONARIO QUE APLICA LA MEDIDA: Sandra Liliana Barragan Marroquin / Alvaro Gasca R. — FIRMA

MOTIVO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA SANITARIA: Carn bovina sin contar con documental. Nobuito Monroy M.

Por dimotiva el producto y pi. no contar con cadena de Cus-Decreto 1500 de 2007 Art 39 num 2 Resol 240 de 2013 Art 129 num 2.1 y 2.2

II. DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS DECOMISADOS

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	N° DE LOTE	FABRICANTE	PRESENTACIÓN COMERCIAL	VOLUMEN	DISTRIBUIDOR	CANTIDAD	TIPO DE EMBALAJE (CAJA, BOLSA PLASTICA, FARDO, CAMADA, OTRO)	OBSERVACIONES
Carne Bovina	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	223,4 Kg	Tumbas de Icopor	Carne Sabana sin contar con documentos Por dimotivo el producto y pi. No contar con Cadena de Custodia

NOTA: En caso que los productos decomisados no provengan de fábricas de alimentos, diligenciar únicamente los espacios correspondientes a producto, cantidad y tipo de embalaje.

III. REGISTRO DE CUSTODIA DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS

FECHA (DD/MM/AA)	HORA (HH:MM)	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE EL DECOMISO	FIRMA	IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	CARGO	PROPÓSITO DEL TRASLADO O TRANSFERENCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA	OBSERVACIONES

SE NOTIFICA(N) POR EL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE: Nilson Cruz D. — NOMBRE — CARGO — FIRMA

CARGO: Vigilante — FIRMA — CC. CE. No.

IMPORTANTE

Página 2

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

En el Formato de Decomiso y Registro de Cadena de Custodia, se describe los productos y/o elementos decomisados tal como: producto (carne bovina), fecha de vencimiento (N/A), N° de lote (N/A), fabricante, presentación comercial (N/A), RS/PS/NS (N/A), distribuidor (N/A), cantidad (223,4 kg.) de carne bovina, tipo de embalaje caja, bolsa plástica, frasco, caneca, otro (termos de icopor); infringiendo el artículo 39 numeral 2 Decreto 1500 de 2007; artículo 129 numerales 2.1, 2.2, de la Resolución 240 de 2013.

ASPECTOS VERIFICADOS QUE NO SE ESTABAN CUMPLIENDO AL MOMENTO DE LA VISITA:

La presente visita por parte de los funcionarios del área de Seguridad Alimentaria de la Secretaría de Salud Municipal, el día 24 de octubre de 2024, al vehículo de transporte de carne y productos cárnicos de placa GGK 147, se despliega con el objetivo de, verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios para la obtención de autorización sanitaria, según lo señalado en la Resolución 240 de 2023 y el Decreto 1500 del 2007.

NORMAS PRESUNTAMENTE QUEBRANTADAS EN LA SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE ACTO Y SE DISPONE LO SIGUIENTE:

DECRETO 1500 DE 2007 *"Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación"*

Artículo 39 numeral 2 Decreto 1500 de 2007.

CAPÍTULO VII.
TRANSPORTE DE CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CARNICOS.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS GENERALES. Los vehículos que transporten carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos deberán:

2. Contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado.

RESOLUCIÓN 240 DE 2023 "Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos carnicos comestibles".

Artículo 129 numerales 2.1, 2.2, de la Resolución 240 de 2013

TÍTULO IV.
ALMACENAMIENTO, EXPENDIO Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 129. ALMACENAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES. Todo establecimiento dedicado al almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, debe garantizar la

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

continuidad de la cadena de frío y además, de los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Título II del Decreto 1500 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, cumplirá los siguientes:

2. Las temperaturas de almacenamiento de carnes o productos cárnicos comestibles serán las siguientes:

2.1. Canales o cortes de carnes menor o igual a 7 oC.

2.2. Productos cárnicos comestibles menor o igual a 5 oC.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que "la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad; así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. **Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios**"

De conformidad con lo establecido en los artículos 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.5 y 44.3.6 inciso 1° de la Ley 715 de 2001, en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 0005 del 12 de enero de 2017, "*artículo 52 resolución 2674 de 2013*" de conformidad con los artículos 564, 575 inciso 1° y 577 de la 9° de 1979, este último <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019>.

En consecuencia, la secretaría de Salud Municipal de Florencia -Caquetá debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia, y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a los preceptos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables. Por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta la regla general, consagrada en el artículo 47 y Ss. Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), y de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

(...)

> ***ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.*** *Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> ***ARTÍCULO 47. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
>
> *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones*

Elaboro	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext. 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

(...)

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad de parte del investigado en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 98. ***Inicio de proceso sancionatorio.*** El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"ARTÍCULO 577. ***INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO.*** La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c. **Decomiso de productos**;
d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Este despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del propietario del mencionado establecimiento de comercio, por la infracción de las normas sanitarias pre transcritas.

Se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a un apersona natural o jurídica en el pliego de cargos, este tiene la facultad de desvirtuar en ejercicio del derecho de la defensa y contradicción que le garantiza la Constitución política de Colombia y el ordenamiento jurídico, presentando las respectivas explicaciones y aportando medios de prueba oportunos, pertinentes, conducentes y legales.

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, a través del cual se evidencia una actividad de preparación de alimentos. Como resultado, del incumplimiento normativo ya descrito, en la visita de inspección sanitaria el día 24 de octubre de 2024, se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO DE PRODUCTOS (carne bovina 223,4 kg.), al vehículo de transporte de carne y productos cárnicos de placa GGK 147, en razón a que presuntamente no cumple con las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad sanitaria vigente, especialmente por:

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Decreto 1500 de 2007

- Artículo 39 numeral 2 Decreto 1500 de 2007.

RESOLUCIÓN 240 DE 2023

- Artículo 129 numerales 2.1, 2.2, de la Resolución 240 de 2013

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de los señores **NELSON ENRRIQUE CRUZ DUQUE, y JOHAN STEVAN ALFONSO PINEDA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.083.869.875 de Pitalito -Huila y 1.073.174.786 respectivamente, conductor y propietario del vehículo de transporte de carne y productos cárnicos de placa GGK 147, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR cargos en contra **NELSON ENRRIQUE CRUZ DUQUE, y JOHAN STEVAN ALFONSO PINEDA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.083.869.875 de Pitalito -Huila y 1.073.174.786 respectivamente, conductor y propietario del vehículo de transporte de carne y productos cárnicos de placa GGK 147, por infringir presuntamente la normatividad sanitaria, especialmente por:

CARGO PRIMERO: SOPORTES DOCUMENTALES, Se presume incumplimiento de normatividad sanitaria al no contar con los soportes documentales, que demuestre la procedencia del producto (carne bovina) de un lugar de sacrificio legal, contrariando lo dispuesto en el artículo 39 numeral 2 Decreto 1500.

> **ARTÍCULO 39. Requisitos Generales.** Los vehículos que transporten carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos deberán:
> 2. Contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado.

CARGO SEGUNDO: CADENA DE FRIO, Se evidencia presunta irregularidad en el cumplimiento sanitario de las condiciones de cadena de frio, al observarse que el vehículo de transporte de carne y/o productos cárnicos, no cuenta

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

con unidad de cadena de frio, ni registro de temperatura. Contrariando lo contenido en el artículo 129 numerales 2.1, 2.2, de la Resolución 240 de 2013.

ARTÍCULO 129. Almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles. Todo establecimiento dedicado al almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, debe garantizar la continuidad de la cadena de frío y además, de los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Título II del Decreto 1500 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, cumplirá los siguientes:
2. Las temperaturas de almacenamiento de carnes o productos cárnicos comestibles serán las siguientes:
2.1. Canales o cortes de carnes menor o igual a 7 oC.
2.2. Productos cárnicos comestibles menor o igual a 5 oC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en forma personal los señores **NELSON ENRRIQUE CRUZ DUQUE,** y **JOHAN STEVAN ALFONSO PINEDA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.083.869.875 de Pitalito -Huila y 1.073.174.786 respectivamente, conductor y propietario del vehículo de transporte de carne y productos cárnicos de placa GGK 147, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en le artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA LILIANA VALLEJO RODRÍGUEZ
Secretaria de salud Municipal

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

Cod 1540

Salud
Alcaldía de Florencia

4300-09.116-2200-1666

Florencia, 26 de diciembre de 2024

Señor
NELSON ENRRIQUE CRUZ DUQUE
Conductor
JOHAN STEVAN ALFONSO PINEDA
Propietario
Vehículo de transporte de carne y productos cárnicos de **placa GGK 147**
Correo electrónico: nelsonenriquecruzduque3@gmail.com
Florencia - Caquetá

Asunto: Citación Notificación Personal.

Reciba un cordial y afectuoso saludo, de acuerdo al asunto de la referencia comedidamente me dirijo a usted con el objeto de realizar citación para efectos de llevar a cabo notificación personal del auto por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se Trasladan Cargos dentro del proceso con radicado N°2024-043, dando cumplimiento a lo contemplado en el articulo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Por lo anterior se solicita que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, se presente en las instalaciones de la Secretaria de Salud Municipal de Florencia, ubicada en la carrera 11 N°19-05, B/. La Inmaculada, en horario laboral de 09:00 am a 12:00 m. de lunes a viernes.

De igual forma, si desea ser notificado por correo electrónico, usted podrá dirigir solicitud al correo electrónico secsalud@florencia-caqueta.gov.co autorizando que sea notificado y enviado la copia del documento antes enunciado.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento juridico legal vigente.

Cordialmente;

SANDRA LILIANA VALLEJO RODRÍGUEZ
Secretaria de salud Municipal

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

ACTIVIDAD N°. 4: BRINDAR APOYO JURÍDICO A PARTIR DEL DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS Y ACTUACIONES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS QUE SE APERTUREN Y EN CURSO DESDE EL PROGRAMA DE SALUD AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL EN CONTRA DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS QUE LO REQUIERAN, COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA CONTROL EN FACTORES DE RIESGO SANITARIO Y MEDIOAMBIENTAL DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL.